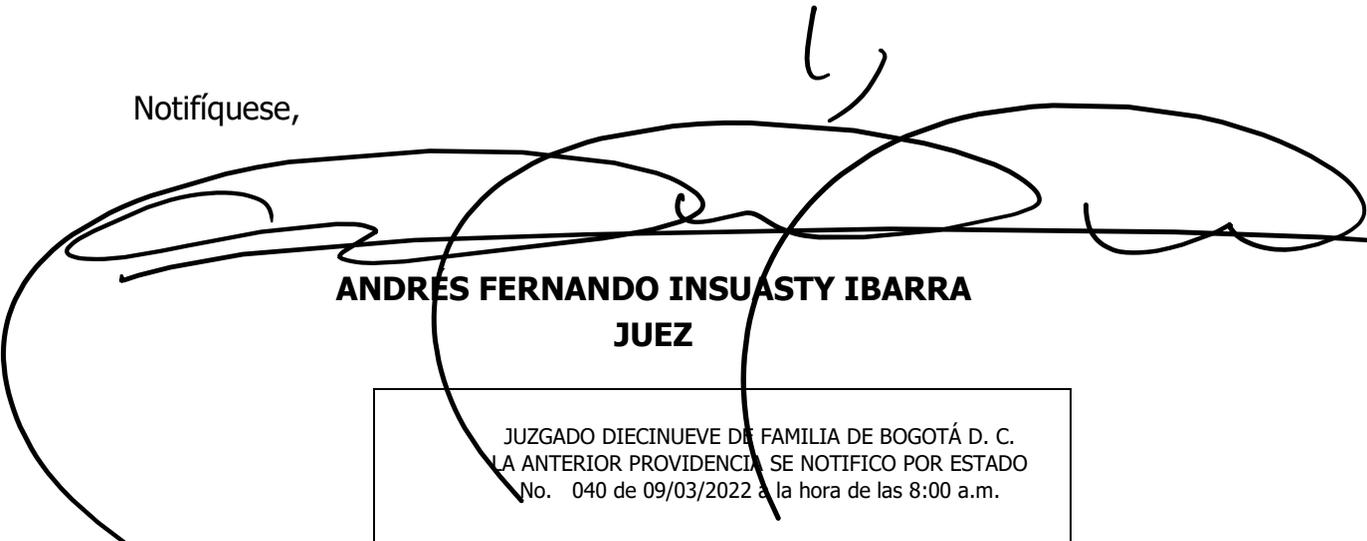


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós.

Conforme la solicitud presentada por la demandante el 11 de enero de los cursantes, sea lo primero indicar a la memorialista que las peticiones deberá presentarlas a través de su apoderado judicial, esto como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia, con todo, tenga en cuenta que el presente asunto terminó por transacción mediante auto de 1 de junio de 2021. Así las cosas, se niega lo solicitado por improcedente, advirtiendo que en caso de considerar que existe incumplimiento a lo acordado, lo procedente es iniciar el proceso correspondiente.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 09/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f1adfb3a591f8b620588ba1da477eca6cbde070e19dca0aef2132fc63800e1b7**

Documento generado en 08/03/2022 06:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>